



FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO A LA ACTA DE CLASIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE LTAIPJ/FG/3151/2017 DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

En Guadalajara, Jalisco; siendo el día 21 veintiuno de Diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, estando constituidos físicamente en las instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado de Jalisco, situada en la Calzada Independencia Norte No. 778, en la Colonia La Perla, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, 28, 29, 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 6 fracción I, 7, 8, 10, 11, 12 del Reglamento de La Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 13, 14 y 19 del Reglamento Marco de Información Pública. Por lo que da inició a la sesión.

Acto continuo la *Secretaria de Comité* hace uso de la voz: para hacer constar la asistencia del Lic. Jesús Eduardo Almaguer Ramírez, Fiscal General del Estado de Jalisco en su carácter de Presidente de este Comité; así como también la asistencia del Lic. José Salvador López Jiménez, Director General Jurídico y de Control Interno de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, y la presencia de la suscrita Lic. Eugenia Carolina Torres Martínez, Directora General de Áreas Auxiliares de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, como Titular de la Unidad de Transparencia e Información Pública, asentando que existe quórum necesario para llevar a cabo la presente sesión por lo cual se procede a:

Dar lectura y aprobación en su caso, del orden del día correspondiente a la sesión de trabajo de fecha 21 veintiuno de Diciembre de 2017 dos mil diecisiete:

- 1.- Lista de asistencia y establecimiento de quórum legal.
- 2.- Aprobación del orden del día.
- 3.- Analizar y clasificar particularmente la información requerida dentro del expediente de solicitud de información LTAIPJ/FG/3151/2017.
- 4.- Clausura de la Sesión.

En uso de la voz el Presidente de este Comité de Transparencia el Lic. Jesús Eduardo Almaguer Ramírez en relación al punto número 2 dos, pone a consideración de los integrantes del Comité la orden del día, quienes en votación económica la aprueban de forma unánime y declara formalmente instalada la sesión de Comité de Transparencia de esta Fiscalía del Estado.

Haciendo uso de la voz y en relación al punto número 3 tres, la Titular de la Unidad de Transparencia de conformidad a lo dispuesto por los artículos 6 fracción I, 7, 8, 10, 11, 12 del Reglamento a la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 13, 14 y 19 del Reglamento Marco de Información Pública, así como de conformidad con el artículo 28 y 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, expone a los integrantes lo siguiente:

Con fecha 07 siete de Diciembre del año 2017, se recibió la solicitud de información realizada por parte del C. [REDACTED] a través de la cuenta oficial de la Unidad de Transparencia, con el oficio UT/247/2017, signado por la C. MARTHA GUADALUPE DÍAZ MUÑOZ, Responsable de la Unidad de Transparencia de la Agencia Metropolitana de Seguridad del Área Metropolitana de Guadalajara, quien acorde a lo que establece el numeral 81 punto 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, derivó por incompetencia a este sujeto obligado, la solicitud de acceso a la información recibida originalmente en el Sistema INFOMEX JALISCO, incorporado a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); el día 05 cinco de Diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, mediante el Folio 05728617, y registrado en el índice de esta Unidad de Transparencias de la Fiscalía General del Estado de Jalisco con el número de Procedimiento de Acceso a la Información LTAIPJ/FG/3151/2017, y en la que se solicita lo siguiente:

“¿CUALES FUERON LAS ESTRATEGIAS UTILIZADAS PARA DISMINUIR EL DELITO DE ROBO A PERSONA, ROBO A CASA HABITACIÓN Y ROBO CON VIOLENCIA, EN LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA JALISCO, DURANTE LA ADMINISTRACIÓN DE JESÚS EDUARDO ALMAGUER RAMIREZ, QUE COMPRENDE DEL PERIODO DE 09 DE JULIO DEL 2015 AL 13 DE NOVIEMBRE DEL 2017?...” (SIC)

Y de la cual a solicitud de la Unidad de Transparencia, este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, procederá a analizar y clasificar particularmente la información que fue solicitada y de la cual la Unidad de Transparencia ordeno la búsqueda interna de la información pretendida con el objeto de cerciorarse de su existencia, recabarla y en su oportunidad enviar a este Comité de Transparencia, para que emitiera dictamen de clasificación respecto de la procedencia o improcedencia para proporcionarla, conforme se establece en la ley de la materia.

En uso de la voz, el Presidente de este Comité de Transparencia, el Lic. Jesús Eduardo Almaguer Ramírez, menciona: De acuerdo a lo anterior manifestado por la Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario de este Comité la Lic. Eugenia Carolina Torres Martínez, analizaremos lo señalado en el expediente en mención, para hacer la clasificación de información, poniendo a disposición la documentación a los integrantes del comité.

Una vez que los miembros del Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, revisaron la documentación relacionada al expediente LTAIPJ/FG/3151/2017, toma la voz la Secretaria de Comité quien menciona: Que a tendiendo a lo solicitado y consistente en: **“¿ CUALES FUERON LAS ESTRATEGIAS UTILIZADAS PARA DISMINUIR EL DELITO DE ROBO A PERSONA, ROBO A CASA HABITACIÓN Y ROBO CON VIOLENCIA, EN LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA JALISCO, DURANTE LA ADMINISTRACIÓN DE JESÚS EDUARDO ALMAGUER RAMIREZ, QUE COMPRENDE DEL PERIODO DE 09 DE JULIO DEL 2015 AL 13 DE NOVIEMBRE DEL 2017?...” (SIC)**; deberá de ser considerada como de carácter **RESERVADA**, pues los datos solicitados están estrechamente vinculados a actividades y acciones de la función de prevención y combate de la comisión de delitos, así como de salvaguardar la integridad física de las personas, preservar, mantener el orden y la paz pública en la entidad, en este caso en particular de la Zona Metropolitana de Guadalajara; ya que por la naturaleza de la misma no se descarta que organizaciones criminales pudieran implementar programas en contra de las estrategias de inteligencia llevadas a cabo por esta Fiscalía General, para disminuir los delitos, que en este caso en particular se trata del delito de Robo a Persona, Robo a Casa Habitación, y Robo con Violencia, ya que dar a conocer esta información pudieran obstaculizar y hasta nulificar el trabajo que se está realizando con dichas estrategias para la preservación de la seguridad pública en esta Entidad Federativa, poniéndose en riesgo el objetivo principal de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco y hasta de otras Dependencias; pues parte de esas estrategias se mantiene en coordinación estrecha con otras instancias gubernamentales; ante tal situación deberá prevalecer el bien común de la sociedad, como lo es, el orden y la paz pública en el Estado de Jalisco, a lo que no es conveniente, hacer pública la información señalada, la cual resulta improcedente ministrarla, pues se estaría haciendo del dominio público una información útil y elemental para proyectar, planear y materializar acciones de prevención y combate del delito, y cuya difusión es obvio que comprometería **la seguridad del Estado, en este caso de los Municipios que conforman la Zona Metropolitana de Guadalajara, no descartándose además que se podría poner en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona, pues debe considerarse que dichas estrategias son ejecutadas por personal operativo de esta Institución y de otros cuerpos policiales**; información que es pues susceptible de protección expresa por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el arábigo 17 punto 1, fracción I, incisos a), c) y f); por lo que de darse sería en franca violación a la normatividad aplicable, con la consiguiente responsabilidad correspondiente para este sujeto obligado; es por lo que se insiste que los datos solicitados están estrechamente vinculados a acciones en materia de seguridad pública, por lo que el hacer público dicha información traería como consecuencia sacar a la luz pública datos con los que los grupos criminales pudieran aprovecharlos para llevar a cabo acciones de ventaja en estrategias de

prevención y combate a delitos de alto impacto social; pudiéndose mermar las atribuciones de las instituciones dedicadas a la seguridad en el Estado, en términos de lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Presidente del Comité el Lic. Jesús Eduardo Almaguer Ramírez, en uso de la voz: propongo a votación de los integrantes: PRIMERO.- La información concerniente a: “**¿ CUALES FUERON LAS ESTRATEGIAS UTILIZADAS PARA DISMINUIR EL DELITO DE ROBO A PERSONA, ROBO A CASA HABITACIÓN Y ROBO CON VIOLENCIA, EN LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA JALISCO, DURANTE LA ADMINISTRACIÓN DE JESÚS EDUARDO ALMAGUER RAMIREZ, QUE COMPRENDE DEL PERIODO DE 09 DE JULIO DEL 2015 AL 13 DE NOVIEMBRE DEL 2017?...” (SIC);** deberá de ser considerada como de carácter **RESERVADA**, pues los datos solicitados están estrechamente vinculados a actividades y acciones de la función de prevención y combate de la comisión de delitos, así como de salvaguardar la integridad física de las personas, preservar, mantener el orden y la paz pública en la entidad, en este caso en particular de la Zona Metropolitana de Guadalajara; ya que por la naturaleza de la misma no se descarta que organizaciones criminales pudieran implementar programas en contra de las estrategias de inteligencia llevadas a cabo por esta Fiscalía General, para disminuir los delitos, que en este caso en particular se trata del delito de Robo a Persona, Robo a Casa Habitación, y Robo con Violencia, ya que dar a conocer esta información pudieran obstaculizar y hasta nulificar el trabajo que se está realizando con dichas estrategias para la preservación de la seguridad pública en esta Entidad Federativa, poniéndose en riesgo el objetivo principal de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco y hasta de otras Dependencias; pues parte de esas estrategias se mantiene en coordinación estrecha con otras instancias gubernamentales; ante tal situación deberá prevalecer el bien común de la sociedad, como lo es, el orden y la paz pública en el Estado de Jalisco, a lo que no es conveniente, hacer pública la información señalada, la cual resulta improcedente ministrarla, pues se estaría haciendo del dominio público una información útil y elemental para proyectar, planear y materializar acciones de prevención y combate del delito, y cuya difusión es obvio que comprometería **la seguridad del Estado, en este caso de los Municipios que conforman la Zona Metropolitana de Guadalajara, no descartándose además que se podría poner en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona, pues debe considerarse que dichas estrategias son ejecutadas por personal operativo de esta Institución y de otros cuerpos policiales;** información que es pues susceptible de protección expresa por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el arábigo 17 punto 1, fracción I, incisos a), c) y f); por lo que de darse sería en franca violación a la normatividad aplicable, con la consiguiente responsabilidad correspondiente para este sujeto obligado; es por lo que se insiste que los datos solicitados están estrechamente vinculados a acciones en materia de seguridad pública, por lo que el hacer público dicha información traería como consecuencia sacar a la luz pública datos con los que los grupos criminales pudieran aprovecharlos para llevar a cabo acciones de ventaja en estrategias de prevención y combate a delitos de alto impacto social; pudiéndose mermar las atribuciones de las instituciones dedicadas a la seguridad en el Estado, en términos de lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. SEGUNDO.- Se establece dicha la Reserva durante el plazo máximo que establece la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, pudiendo prorrogarse atendiendo a los supuestos que el mismo artículo 19 punto 1 segundo párrafo exige para tal efecto. TERCERO.-Se registre la presente Acta de clasificación en el índice de información Reservada en los términos propuestos en la presente sesión.

En mi carácter de Presidente, solicito a los integrantes del Comité expresar en voz alta el sentido de su voto y pido a la Secretaria del Comité tomar lista.

Después, los integrantes del Comité expresaron su voto.

Presidente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco: “Se Aprueba”

Secretaria del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco: “Se Aprueba”

Órgano de Control Interno de este Sujeto Obligado de la Fiscalía General del Estado de Jalisco. “Se Aprueba”

De lo anterior, y toda vez que en votación los integrantes aprobaron de forma unánime, la clasificación, en uso de la voz el Presidente del comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Jalisco, procede a:

RESOLVER:

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia determina que respecto a la información pública solicitada por el ciudadano [REDACTED] La consistente en: **“¿ CUALES FUERON LAS ESTRATEGIAS UTILIZADAS PARA DISMINUIR EL DELITO DE ROBO A PERSONA, ROBO A CASA HABITACIÓN Y ROBO CON VIOLENCIA, EN LA ZONA METROPOLITANA DE GUADALAJARA JALISCO, DURANTE LA ADMINISTRACIÓN DE JESÚS EDUARDO ALMAGUER RAMIREZ, QUE COMPRENDE DEL PERIODO DE 09 DE JULIO DEL 2015 AL 13 DE NOVIEMBRE DEL 2017?...”** (SIC); deberá de ser considerada como de carácter **RESERVADA**, pues los datos solicitados están estrechamente vinculados a actividades y acciones de la función de prevención y combate de la comisión de delitos, así como de salvaguardar la integridad física de las personas, preservar, mantener el orden y la paz pública en la entidad, en este caso en particular de la Zona Metropolitana de Guadalajara; ya que por la naturaleza de la misma no se descarta que organizaciones criminales pudieran implementar programas en contra de las estrategias de inteligencia llevadas a cabo por esta Fiscalía General, para disminuir los delitos, que en este caso en particular se trata del delito de Robo a Persona, Robo a Casa Habitación, y Robo con Violencia, ya que dar a conocer esta información pudieran obstaculizar y hasta nulificar el trabajo que se está realizando con dichas estrategias para la preservación de la seguridad pública en esta Entidad Federativa, poniéndose en riesgo el objetivo principal de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco y hasta de otras Dependencias; pues parte de esas estrategias se mantiene en coordinación estrecha con otras instancias gubernamentales; ante tal situación deberá prevalecer el bien común de la sociedad, como lo es, el orden y la paz pública en el Estado de Jalisco, a lo que no es conveniente, hacer pública la información señalada, la cual resulta improcedente ministrarla, pues se estaría haciendo del dominio público una información útil y elemental para proyectar, planear y materializar acciones de prevención y combate del delito, y cuya difusión es obvio que comprometería **la seguridad del Estado, en este caso de los Municipios que conforman la Zona Metropolitana de Guadalajara, no descartándose además que se podría poner en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona, pues debe considerarse que dichas estrategias son ejecutadas por personal operativo de esta Institución y de otros cuerpos policiales;** información que es pues susceptible de protección expresa por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el arábigo 17 punto 1, fracción I, incisos a), c) y f); por lo que de darse sería en franca violación a la normatividad aplicable, con la consiguiente responsabilidad correspondiente para este sujeto obligado; es por lo que se insiste que los datos solicitados están estrechamente vinculados a acciones en materia de seguridad pública, por lo que el hacer público dicha información traería como consecuencia sacar a la luz pública datos con los que los grupos criminales pudieran aprovecharlos para llevar a cabo acciones de ventaja en estrategias de prevención y combate a delitos de alto impacto social; pudiéndose mermar las atribuciones de las instituciones dedicadas a la seguridad en el Estado, en términos de lo que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- De igual manera este Comité de Transparencia determina pertinente establecer vigente el presente criterio, durante el plazo máximo que establece la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. De igual manera regístrese la presente Acta de clasificación en el índice de información Reservada en los términos propuestos en la presente sesión.

En uso de la voz el Encargado de la Presidencia de este Comité de Transparencia el Lic. Jesús Eduardo Almaguer Ramírez en relación al punto número 4 cuatro COMENTA: Declara clausurada la Sesión de Comité al no existir más asuntos que tratar; con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se concluye la sesión el día de su inicio, firmando en ella los que intervinieron y quisieron hacerlo.

LIC. JESÚS EDUARDO ALMAGUER RAMÍREZ
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE JALISCO
TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO

LIC. EUGENIA CAROLINA TORRES MARTÍNEZ
DIRECTORA GENERAL DE ÁREAS AUXILIARES Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARIO DEL COMITÉ

LIC. JOSÉ SALVADOR LÓPEZ JIMÉNEZ.
DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN JURÍDICA
Y CONTROL INTERNO.
TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo".